

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con el recaudo previsto por el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, el apelante dedujo recurso de reposición a fs. 147.

Que los planteos del recurrente son atendibles pues el art. 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, sólo menciona la copia del escrito de interposición del recurso extraordinario federal —que fue adjuntado a fs. 103/122— motivo por el cual y a fin de no incurrir en un exceso de rigor formal no corresponde exigir que se acompañe la carátula prevista por el art. 2° del referido reglamento al deducirse el recurso de queja.

Por ello, se resuelve revocar la decisión de fs. 136. Notifíquese y sigan los autos según su estado. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **José Ángel Zoberman**, con el patrocinio del **Dr. Eduardo R. Benavidez**  
Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 83**